CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CI-SED-03201-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Entre los suscritos a saber, **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,** con NIT 800103927-7, representado legalmente para los efectos del presente convenio por la Doctora **HILSE YAMILE ALDANA PEREZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número No. 60.402.579 expedida en Villa Del Rosario N.S. , obrando en calidad de Secretaria de Despacho, código 020 grado 14 – Secretaria de Educación de Norte de Santander, nombrada mediante decreto No. 001392 del 31 de julio de 2026 y acta de posesión 17438 del 03 de agosto del 2026, en su condición de Secretaria de Educación de Norte de Santander en uso de las delegaciones especiales en materia de contratación conferidas mediante el Decreto 000073 del 15 de enero de 2024, quién en adelante y para todos los efectos derivados del presente convenio interadministrativo se denominará **EL DEPARTAMENTO;** y de la otra, **HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.279.017 de Cúcuta, Norte de Santander, quien en su calidad de **VICERECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN (e),** nombrado mediante Resolución No. 355 del 12 de abril de 2024, facultado para suscribir el presente convenio mediante Resolución No. 327 del 01 de abril de 2024, actúa en nombre y como Vicerrector de Bienestar y Extensión (e) de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de enero de 1961, que adquirió el carácter de institución de enseñanza superior oficial del orden departamental a través del Decreto 553 del 5 de agosto de 1970, expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y reconocida por parte del Gobierno Nacional de Colombia para otorgar títulos mediante Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971, acreditada institucionalmente en alta calidad mediante Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021, por el Ministerio de Educación Nacional, con renovación de la Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus, según Resolución N° 016467 del 01 de agosto de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT 890.501.510-4. quien en adelante se denominará **LA UNIPAMPLONA,** hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación interadministrativo, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **1)** Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 señala: "(…)Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república; la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con autonomía de sus entidades territoriales, democráticas, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (…)". **2)** Que, el artículo 2 ídem consagra: "(…) Los fines esenciales del estado son: servir la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional. (…)". **3).** Que, el Artículo 67 ídem establece: "(…) La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás valores de la cultura. (…)". **4)** Que el Artículo 69 ibidem dispone: "(…) Se garantiza la autonomía Universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para la universidad del Estado. (…)". **5)** Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 209 ídem anuncia: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**.** (…)". **6)** Que el artículo 286 de la misma égida estipula: "(…) Las entidades territoriales del país son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, los cuales constituyen los distintos niveles de organización territorial de la República. Además, la ley puede dar carácter de entidad territorial a las regiones y provincias que se constituyan, lo que permitiría mecanismos de descentralización territorial para cumplir funciones administrativas. (…)". **7)** Que el artículo 288 de la misma Carta Fundamental ordena: "(…) La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial definirá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Además, indica que estas

competencias deben ejercerse bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, según lo determine la ley. (…)". **8)** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 define que: "(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)". **9)** Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, a los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política Colombiana, el cual al tenor de la norma preceptúa: "(…) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley; podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (…)". **10)** Que uno de los objetivos primordiales y una de las funciones misionales de la Universidad de Pamplona, como Institución de Educación Superior de carácter público, es la extensión a la comunidad. **11)** Que la Gobernación del Departamento Norte de Santander y la Universidad de Pamplona, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, reconocen la importancia de armonizar sus actuaciones con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, como instrumento de política pública internacional que orienta la formulación y ejecución de programas, planes y proyectos. En tal sentido, este convenio se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) número 1 (Fin de la pobreza), número 4 (Educación de calidad), número 5 (Igualdad de género), número 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), número 10 (Reducción de las desigualdades), número 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y número 17 (Alianzas para lograr los objetivos), cuya transversalización resulta necesaria para garantizar pertinencia, coherencia y sostenibilidad en la implementación de acciones conjuntas, optimizando recursos administrativos, financieros y logísticos en beneficio de la población estudiantil de la Universidad de Pamplona. **12)** Con el fin de dar cumplimiento a sus funciones legales, el Departamento incluyó dentro de su Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 Norte Territorio de Paz; en la Línea estratégica 2 Inclusión y Protección Social, sector 2.1 Educación (Abordaremos el derecho fundamental a la educación de calidad e inclusiva a lo largo de toda la vida, desarrollando las capacidades de la población para enfrentar los retos del siglo XXI. Buscamos no solo impartir conocimientos, sino también propiciar el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos para potenciar sus habilidades y actitudes. Asimismo, contribuiremos al cierre de brechas con la ruralidad y a la construcción de una ciudadanía transfronteriza, transformando las relaciones entre los seres humanos y el mundo natural, con el objetivo de aprender a vivir juntos en un territorio en paz y sostenible.) – Programa 2.1.4 Hacia la Universalización de La Educación superior con calidad para reducir brechas e inequidades, cuyo objetivo es "Facilitar el acceso y permanencia a la educación superior para promover el desarrollo continuo y las alternativas de generación de ingresos para los ciudadanos del departamento ", que en la iniciativa 2.1.4.1 Aseguramiento del Acceso y la permanencia en los diferentes niveles de La Educación Superior, Meta 223 donde se contemplan: 4.000 beneficios de estrategias o programas de apoyo financiero para el acceso y permanencia en la Educación Superior. **14**) Que así mismo, en el programa de Gobierno – se encuentra la propuesta "7.2.1 Por más Educación de Calidad, Incluyente y Universal" – por lo cual continuaremos avanzado en la articulación con la política de gratuidad con el propósito de brindar oportunidades de acceso y permanencia a la educación superior a los jóvenes con dificultades económicas para acceder a esta. **15)** En desarrollo de lo anterior y en sintonía con el Plan de Gobierno "Un Norte Territorio de Paz", se registró en el BPIN 2024004540040 en el banco de programas y proyectos de Inversión Departamental el Proyecto denominado "Fortalecimiento de la Educación Superior en el departamento Norte de Santander" con ajuste # 6, **16)** Que La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** es una Institución Publica de Educación Superior, orientada al mejoramiento continuo y la calidad en los procesos institucionales, en el marco de las estrategias metodológicas presenciales, a distancia y virtuales. La Universidad de Pamplona como institución pública de orden departamental, asume su compromiso social educativo con las nuevas generaciones, a partir del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión, fomentando la creación de conocimiento soportada en la innovación científica y tecnológica, la promoción de la cultura, las artes y las humanidades, con una vocación de liderazgo, calidad y excelencia que impulsa la paz y el

desarrolloseisde las regiones con responsabilidad social y ambiental. **17).** La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** es reconocida a nivel nacional por la calidad en la formación de profesionales y el compromiso de mejoramiento continuo en búsqueda de la excelencia de sus procesos de docencia, investigación y proyección social. **18)**. La ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Señala las normas generales para regular el servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de la persona, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra y en su carácter de servicio. **19)**. Que, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispone que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídica sin ánimo de lucro". **20).** Que, atendiendo la naturaleza pública de las partes se ha previsto la celebración de un Convenio Interadministrativo, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4° de la Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 artículo **2.2.1.2.1.4.4**. **Convenio o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **21).** Que, las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no están incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad contenidas en el Art. 8° de la Ley 80 de 1993. Que, en consideración a lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE SUBSIDIOS Y/O DESCUENTOS EDUCATIVOS QUE PERMITA, A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS (NIVELES 1, 2 y 3 DEL SISBEN) HABITANTES DEL **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,** CON EL FIN DE CURSAR ESTUDIOS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DENTRO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS OFRECIDOS Y APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A NIVEL DE PREGRADO EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y A DISTANCIA EN LAS SEDES DE PAMPLONA, CÚCUTA, VILLA DEL ROSARIO Y LOS CENTROS REGIONALES DE EDUCACIÓN A DISTANCIA CREAD, PARA LA VIGENCIA DEL SEGUNDO PERÍODO 2026, **CLÁUSULA SEGUNDA:** Gozarán del beneficio de que habla la cláusula anterior, quienes sean admitidos en los programas académicos que ofrece la Universidad de Pamplona en las modalidades presencial y a distancia, exceptuando el Programa de MEDICINA. **Parágrafo 1:** Para que el beneficio se haga efectivo, el aspirante debe dar cumplimiento a todos los requisitos de inscripción y admisión, contemplados en el reglamento estudiantil vigente **Acuerdo No. 186 del 02 de diciembre de 2005**. **Parágrafo 2:** El apoyo está constituido por un aporte del 45% pagado por el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, más el 30% descontado por LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, beneficio que suma el 75% del costo de los derechos de matrícula, que se liquidará de acuerdo al estrato socioeconómico reportado por el aspirante y la carrera a la cual se inscribe. No incluye los valores correspondientes a otros derechos complementarios. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1). DEL DEPARTAMENTO**: En virtud del presente convenio EL DEPARTAMENTO se compromete a: **1)** Subsidiar el **45%** de los derechos de matrícula a los estudiantes nuevos y antiguos que hayan sido admitidos en los Programas Académicos ofrecidos por la Universidad de Pamplona y se continua con el mismo siempre y cuando mantengan un promedio acumulado de TRES PUNTO SEIS (3.6) durante la carrera. **2)** Girar oportunamente los dineros a que se refiere la CLAUSULA CUARTA del presente convenio. **3)** Enviar el listado de los estudiantes beneficiados a la UNIPAMPLONA antes de las fechas límites según Calendario Académico. **4)** Continuar con el subsidio a los estudiantes que hayan cumplido con lo estipulado en el presente convenio, para lo cual el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, exigirá a los estudiantes el Registro Extendido de Notas del semestre inmediatamente anterior para determinar la continuidad, teniendo como premisa que el estudiante se encuentre nivelado según pensum académico de la Carrera. **5)** EL DEPARTAMENTO queda obligado a suscribir previamente al presente convenio, un acta de compromiso con cada uno de los estudiantes beneficiados, donde estos acrediten ante EL DEPARTAMENTO los siguientes requisitos: **a).** Ser residente del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y/o ser egresado de uno de los establecimientos de Educación Básica del DEPARTAMENTO. **b)** Acreditar el nivel 1, 2 o 3 en el SISBÉN. **c)** Pertenecer a Población vulnerable (Víctimas

del Conflicto Armado y Desplazados). **d).** Carecer de medios económicos propios o de los padres para costearse los estudios universitarios. **6)** Semestralmente se suscribirá un convenio específico donde se indique la cantidad de estudiantes a subsidiar. **7)** El departamento se obliga a aportar para este convenio la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000),** que se girarán de la siguiente manera: Un único desembolso, una vez se realice el análisis de los promedios y se tengan las certificaciones pertinentes de la Universidad, donde conste el listado de alumnos beneficiarios y la liquidación del subsidio que corresponde a cada uno de ellos con base en la liquidación que remita la Universidad de Pamplona, de conformidad al número de subsidios otorgados, durante el segundo período académico del año 2026. **2). DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:** En virtud del presente convenio**, LA UNIPAMPLONA**, se compromete a: **1)** Subsidiar el **30%** de los derechos de la matrícula financiera de los estudiantes que estén debidamente admitidos en los programas ofrecidos por LA UNIPAMPLONA dentro del calendario establecido para Inscripciones y Admisiones. Con el presente Convenio no serán incluidos los descuentos establecidos por la Universidad en los Artículos 52 y 53 del Acuerdo No.186 del 02 de diciembre de 2005 (Reglamento Estudiantil). ***Parágrafo:*** *El estudiante solo podrá acceder a un beneficio, una vez perdido no podrá recuperarse. El beneficio que obtenga el estudiante solo será acumulable con el descuento electoral y estímulo por mérito deportivo o cultural*. **2)** Garantizar la infraestructura física, académica, docente y tecnológica para la implementación del objeto del presente convenio. **3)** Garantizar que los programas académicos de pregrado en las modalidades presencial y a distancia en las sedes de Pamplona, Cúcuta, Villa del Rosario y los Centros Regionales de Educación a Distancia Cread, cuenten con las debidas autorizaciones y acreditación por parte del Ministerio de Educación Nacional y los organismos de control y vigilancia del sector de educación superior. **4)** Asegurar que los programas académicos cuenten con los estándares de calidad académica. **3). DEL ESTUDIANTE.** En virtud del presente convenio los estudiantes deberán: **1.** Asistir presencialmente a las clases que cubran el Pensum al cual se encuentra matriculado. **2.** Suscribir Acta de Compromiso con EL DEPARTAMENTO. **3.** Obtener un promedio crédito acumulado igual o superior a Tres puntos seis (3.6), conforme a lo señalado en el acta de compromiso suscrita con EL DEPARTAMENTO. **4.** El apoyo otorgado y los demás privilegios se otorgarán por una sola vez para un programa académico y se perderá en los siguientes casos: a). Por retiro de la Universidad. b). Por cambio de programa (Transferencia Interna). c). Por sanción disciplinaria. d). Por no conservar un promedio crédito acumulado igual o superior a Tres puntos seis (3.6). e). Cancelación de matrícula por dos (2) ocasiones. *f). Por Superar tiempo máximo de duración del programa de formación establecido por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES-del Ministerio de Educación Nacional. Máximo diez (10) periodos académicos equivalente a (5) años contados a partir de su ingreso a la Universidad de Pamplona.* **5**. Los estudiantes nuevos y antiguos favorecidos por el presente convenio y que estén avalados por EL DEPARTAMENTO mediante oficio remitido a través de la Secretaría de Educación Departamental, deberán cancelar el **25%** de los derechos de matrícula más la totalidad de los valores por CONCEPTOS ADICIONALES como son: (SEGURO ESTUDIANTIL, TIMBRE PROCULTURA, DERECHOS COMPLEMENTARIOS y FONDO DE CAPITAL SEMILLA), de acuerdo a la propuesta avalada por las partes **6.** Comprometerse a prestar al Departamento y Municipios de donde sean oriundos labores de asistencia social durante los periodos vacacionales, cubriendo un mínimo de 20 horas semestrales. **7.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y el Decreto No 000194 del 22 de marzo 2013 artículos octavo, noveno y décimo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En el proceso de selección se tendrá en cuenta propiamente, los escasos recursos económicos de los padres; los servidores de la Administración Municipal de bajos recursos económicos, sus hijos y cónyuges, serán considerados dentro de esa misma prioridad. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente Convenio, para efectos fiscales es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000), para ser invertidos en forma exclusiva en la ejecución del objeto del presente convenio, suma que el Departamento, transferirá de la siguiente manera: Un único desembolso se cancelará los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del segundo semestre Académico de la vigencia 2026, una vez se realice el análisis de los promedios y se tengan las certificaciones pertinentes de LA UNIPAMPLONA, donde conste el listado de estudiantes beneficiarios y la liquidación del subsidio que corresponde a cada uno de ellos, durante el segundo Período académico, previa certificación de cumplimiento del supervisor con base en la liquidación y verificado los listados de los alumnos beneficiarios por el Supervisor del Convenio. El valor del mismo corresponderá al de la sumatoria de los subsidios efectivamente

otorgados, una vez se realice el análisis de los promedios y se tengan las certificaciones pertinentes de la Unipamplona, donde conste el listado de estudiantes beneficiarios y la liquidación del subsidio que corresponde a cada uno de ellos, durante el segundo Período académico. **PARÁGRAFO.** El valor al que asciende el aporte del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER se girará una vez se cumpla con la expedición de la Certificación por parte de la UNIPAMPLONA donde consten los estudiantes que hayan culminado el semestre académico respectivo, el valor efectivo de los subsidios entregados, discriminando los aportes de las partes, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto convencional. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El monto del presente convenio se pagará con cargo al RUBRO 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00003926 del 28 de julio del 2026. **CLÁUSULA SEXTA: LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** no adquiere compromiso alguno con los estudiantes beneficiarios del presente convenio, diferente a lo contemplado en las normas internas, igualmente no se hace responsable con los estudiantes beneficiarios por el incumplimiento de las obligaciones del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en el giro de los recursos que se mencionan en la CLÁUSULA CUARTA del presente convenio, caso en el cual el estudiante deberá asumir directamente y dentro el término que se estipula, el pago total de la matrícula. Así mismo no adquiere responsabilidad de garantizar continuidad del servicio de educación a la terminación del presente convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES**: Cualquier modificación del presente convenio deberá realizarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA OCTAVA: Autonomía académica y financiera - LA UNIPAMPLONA** será autónoma en el manejo de sus actividades académicas y financieras en cuanto se refiere a los alumnos beneficiarios matriculados. **CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN**: El presente convenio tendrá vigencia a partir de su perfeccionamiento hasta el 31 de DICIEMBRE de 2026, y podrá ser renovado por acuerdo previo escrito de las partes. **PARAGRAFO:** La suscripción del presente convenio no generara ninguna obligación para la Universidad de continuar matriculando a los estudiantes en los semestres subsiguientes sin la acreditación por parte del DEPARTAMENTO y constancia del respectivo pago del semestre correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por el incumplimiento de uno de los compromisos adquiridos por las partes. **c).** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente convenio se regirá por las normas establecidas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo No. 002 del 12 de enero de 2007, Estatuto de Contratación y además el Acuerdo 186 del 2 de diciembre de 2005, Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Pamplona. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO:** El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para el pago del valor convenido para su ejecución es requisito esencial el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, y la lista de estudiantes beneficiarios que forman parte del convenio, así mismo por la naturaleza jurídica de las partes no se causan impuestos de timbre, ni se estipulan otras cláusulas especiales, ni de garantía de cumplimiento y no requiere de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1.995. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan que, de surgir controversias en el desarrollo y ejecución del convenio, buscaran soluciones agiles y directas empleando para las mismas los mecanismos de solución directa establecidas en la Ley**. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El personal que vincule LA UNIPAMPLONA para la ejecución del presente convenio corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no generara por lo tanto ninguna relación laboral o contractual con EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Los representantes legales del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad legalmente consagradas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA**: **DOMICILIO DEL CONVENIO**: Se fija EL DEPARTAMENTO Norte de Santander como domicilio para la ejecución del presente convenio**. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES: a).** EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA se comprometen al cumplimiento del presente convenio y cada una responderá por los actos, acciones u omisiones que se generen a causa de su incumplimiento que cada parte tenga a su cargo**. b).** Los acuerdos que se generen con el presente convenio

son exclusivamente de las partes. **c).** EL DEPARTAMENTO y la UNIVERSIDAD, responderán frente a terceros por las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** Ninguna de las partes se harán responsables por los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por la otra, así como tampoco de los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de las mismas. La relación de las partes será única y exclusivamente entre ellas y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la ley y en el convenio. **PARÁGRAFO: a).** En las eventualidades que se deriven de caso fortuito y fuerza mayor ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños directos. **b).** Se entenderán eventualidades las que se deriven de los paros, cese de actividades, suspensión o cancelación de semestre académico o actividades administrativas.

Las partes suscriben el presente documento a través de la plataforma de SECOP II, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envió y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II.